



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0276-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 19 de mayo del 2023.

VISTO: Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707; Solicitud de 04 folios, ingresada a mesa de partes en fecha 09 de mayo del 2023 con número de expediente 18294; Memorandum N° 050-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM, de fecha 10 de mayo del 2023; informe N° 185-2023-MDCH/SGIDT/NMH, de fecha 10 de mayo del 2023; Informe N° 56-2023-MDCH-OSLI-I/GJCB, de fecha 11 de mayo del 2023; informe N° 073-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de mayo del 2023; Informe N° 550-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 16 de mayo del 2023; Memorandum N° 277-2023-GM-MDCH, de fecha 18 de mayo del 2023; Informe legal N° 0335-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 19 de mayo del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente, la solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N° 01, a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707, suscrito para la contratación de adquisición de pinturas para el proyecto Meta 40-2023: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; la misma que fue presentada por el Proveedor Alexis Raymundo Estremadoyro Moreno, remitida al área usuaria para su correspondiente pronunciamiento, y puesta en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17, del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal B), numeral 14°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo de contratos, bienes, servicios generales de los procesos que son materia de delegación(...)**"

Que, el artículo 34° de la citada ley en el párrafo anterior, establece que: "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones"; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, conforme al marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, cuyo Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece en el artículo 158°, de la norma precitada





con referencia a "la **Ampliación del Plazo Contractual**", lo siguiente: "procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: **a)** Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y **b)** Por **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**". Así mismo el numeral 158.2 refiere que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, y el 158.3 estipula que "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, así mismo el artículo 162.5, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, **cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable**. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo";

Que, la Directiva N° 001-2021-MDCH / Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UITs para la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, establece sobre las modificaciones la Orden de Compra y/o Contrato en el ítem 8.1.5.1.1, la ampliación de Plazo lo siguiente : "La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato salvo casos fortuitos o de fuerza mayor **debidamente comprobada** que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. (...) El contratista solicitará por el área de Tramite documentario (Mesa de Partes de la Entidad), la ampliación de Plazo por atraso o paralizaciones que no le sean imputables debiendo ser motivadas y/o justificadas a través de pruebas objetivas y concretas. La solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro de la vigencia o plazo contractual, de no encontrarse dentro de ello, el petitorio será desestimado de plano. En ese sentido se tiene que, para la **ampliación de plazo en caso de los contratos**, la Gerencia Municipal, previo informe Técnico debidamente sustentado por parte del área usuaria, del Órgano encargado de las contrataciones - OEC, y el informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica según corresponda, emitirá el acto resolutivo correspondiente y notificará su decisión en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista, transcurrido dicho plazo de no existir pronunciamiento expreso se da por aprobado dicha ampliación por falta de pronunciamiento, bajo responsabilidad del área donde se ha dilatado o demorado la documentación."

Que, se tiene que las REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN III, prescribe en el CAPÍTULO IV - CONDICIONES APLICABLES A LA ENTIDAD, en numeral 4.7 sobre los Medio de comunicación y notificación, lo siguiente: "La ENTIDAD debe garantizar el permanente seguimiento de los comunicados que se pudiesen generar como parte de la operatividad de la PLATAFORMA, los cuales se entenderán legal y válidamente notificados el mismo día de su publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe) (...)". Además se tiene que en las Disposiciones Finales, en el numeral 13.1) refiere que los aspectos no contemplados en las presentes REGLAS o en el PROCEDIMIENTO se regirán supletoriamente de acuerdo al TUO DE LA LEY, el REGLAMENTO o la DIRECTIVA, sus modificatorias u otros aplicables según correspondan(...);

Que, en fecha 24 de abril de 2023, se emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707, a favor del proveedor, Estremadoyro Moreno Alexis Raymundo, para la adquisición de pinturas para el proyecto Meta 40-2023, con un plazo de entrega del **29/04/2023 al 08/05/2023**, por el importe de S/ 10,533.74 (Diez Mil Quinientos Treinta y Tres con 74/100 soles), para el proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC;

Que, mediante Solicitud de 04 folios, ingresada a mesa de partes en fecha 09 de mayo del 2023, con numero de expediente 18294, el proveedor, Estremadoyro Moreno Alexis Raymundo, solicita ampliación de plazo a la orden de compra precitada en el párrafo precedente, fundamentando: "El 08 de mayo del 2023, nuestro proveedor LOGISTICA IMPERIO VIA SAYWITE SAC encargado del servicio de traslado de los productos nos informa de la imposibilidad de entrega del total de la orden", por ello solicita dentro del plazo legal establecido la respectiva ampliación de plazo hasta el 10 de mayo del 2023, en cuanto demuestra en la documentación adjunta, que se generó a partir de eventos no imputables a su representada; sin embargo se tiene que adjunta a su solicitud de ampliación (folio 03-04): **1) Orden de Compra OCAM-2023-300308-62-1**, de Perú Compras, cuyo beneficiario es la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (folio 02) y **2) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707**, emitido por la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, conforme se tiene el Memorándum N° 050-2023-MDCH/SGIDT/JO-YAM, de fecha 10 de mayo del 2023, el jefe de la Unidad de Ejecución de Infraestructura Pública de la MDCH, Ing. Yomac Arnaldo Martínez, remite al residente de la obra Ing. Nilthon Monge Hurtado, la atención al proveído N° 494, solicitando acciones urgentes.

Que, se tiene el informe N° 185-2023-MDCH/SGIDT/NMH, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual, el residente de Obra remite al Inspector de Obra, la denegatoria de solicitud de ampliación de plazo opinión técnica favorable de la solicitud del proveedor de la ampliación de plazo por 15 días calendarios, por falta de sustento del hecho generador, refiriendo que de acuerdo a sus sustento no se encuentra la documentación que acredite el retraso de su transportista, por lo que la fundamentación hecha por el proveedor no se ajusta a la ley de contrataciones del estado, además la solicitud esta fuera de plazo;

Que, a través del Informe N° 56-2023-MDCH-OSLI-I/GJCB, de fecha 11 de mayo del 2023, el Inspector de obra Ing. Gilbert Justino Cuellar Bravo, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, la solicitud de opinión y notificación de denegatoria de solicitud de ampliación de plazo a la orden de compra N° 707, fundamentando la falta de sustento del hecho generador del retraso, por lo que no se ajusta a la ley de contrataciones del estado, además refiere que la solicitud esta fuera de plazo;

Que, con informe N° 073-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 12 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite a la Gerencia Municipal, con atención al jefe de la Unidad de Logística, la solicitud de notificación de denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo a la orden de compra N° 0707 fundamentando que la mismas no se ajusta a la ley de contrataciones del estado; por lo que mediante N° 251-2023-GM-MDCH, de fecha 12 de mayo del 2023, el Gerente Municipal. Abog. José David Fernández Mamani, dispone al jefe de la Oficina de Logística y Almacén, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, emita el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante el Informe N° 550-2023-MDCH-OGA-OL-RSCC, de fecha 16 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Roberto Silva Ccanri, remite ante la Gerencia Municipal con conocimiento del jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Ruthbel Monares Espinoza, la opinión de la ampliación de plazo, la misma que concluye en denegar la solicitud de ampliación de plazo realizada por el contratista Alexis Raymundo Estremadoyro Moreno, derivada de la orden de compra OCAM-2023-300308-62-1 (orden de compra N° 0000707), así mismo solicita se notifique al contratista y se ponga en conocimiento de esta dependencia de manera inmediata la decisión de la entidad bajo el documento correspondiente, ello con la finalidad de seguir el tramite conforme a la tratativa que tiene Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, fundamentando que los documentos precedentes deniegan la solicitud por falta de sustento del hecho generado, por lo tanto revisado los antecedentes y la solicitud, efectivamente no se logra demostrar el hecho o motivo de solicitud de ampliación de plazo;

Que, con Memorándum N° 277-2023-GM-MDCH, de fecha 18 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, Abog. José David Fernández Mamani, dispone al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Enrique García Chilo, emita informe legal conforme su competencia y/o funciones.

Que, mediante Informe legal N° 0335-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 19 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, emite su informe legal, en el cual concluye y recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo a la orden de compra N° 0707-2023, para la adquisición de pinturas para el proyecto de meta 040: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, realizando el siguiente análisis "el numeral 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. En este caso en concreto, señalar que la solicitud ingresa en fecha 09 de mayo del 2023, a un día de concluir su plazo de entrega del bien, la norma involucraría la procedencia de ingreso posteriores cuando cumpla con la justificación correspondiente del hecho generador del atraso o paralización, visto la solicitud del contratista no cumple con dicho hecho generador, por tal razón es improcedente por presentar fuera del plazo pertinente".

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente en atención a los informes técnicos presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, puesto que conforme se expone en los párrafos precedentes el 24 de abril de 2023, se emite la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Challhuahuacho

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



además se tiene Orden de Compra OCAM-2023-300308-62-1, de Perú Compras, a favor de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en los cuales se evidencia que el plazo de entrega de los bienes es del 29/04/2023 al 08/05/2023, en ese sentido se tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada el 09 de mayo del 2023, y que tal y como lo establece la normativa vigente debe ser presentada, **debidamente sustentada y debe acreditar documentalmente que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (artículo 162.5 del reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado)**, y conforme lo establece la directiva interna de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, de no encontrarse dentro de ello el petitorio será desestimado de plano; lo que se tiene evidentemente en el presente caso, ya que los documentos presentados es la solicitud de 02 folios, la Orden de Compra OCAM-2023-300308-62-1 - de Perú Compras, y la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000707, en total 04 folios que no acreditan lo expuesto por el proveedor respecto al retraso; así mismo el conforme lo prescribe el numeral 158.3 del reglamento de la Ley de contrataciones la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación, por lo que se tiene que la solicitud fue presentada el 09 de mayo del 2023, culminando su plazo el 23 de mayo del 2023, por lo que nos encontramos dentro del plazo legal para el pronunciamiento y notificación;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Contractual, solicitado por el contratista **Alexis Raymundo Estremadoyro Moreno**, con relación a la adquisición de pinturas para el proyecto Meta 40-2023; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VÍA NACIONAL PE 3SF PROGRESIVA (TRAMO 219+235.60 KM - 219+862.56 KM) Y PE 3SG PROGRESIVA (TRAMO 000+000 KM - 000+322.96 KM) DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Oficina Logística, a la Oficina General de Administración y demás Unidades Orgánicas involucradas, para para su conocimiento, cumplimiento e implementación de las acciones que correspondan bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **ALEXIS RAYMUNDO ESTREMADOYRO MORENO**, al correo electrónico w.ventascorporativas@gmail.com, conforme a la Orden de Compra OCAM-2023-300308-62-1, de Perú Compras, para su conocimiento y demás acciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística notificar al contratista, la presente decisión, en cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I Modificación III, que prescribe la publicación en el portal web de PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe)

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M.
C.C
Alcaldía
O.G.A
O.E.C - O. Logística
A. Usuaría
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA